

RESOLUCIÓN No. 00711

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2018ER206740 del 04 de septiembre de 2018, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por la Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativa Ambiental, solicitó permiso de ocupación de cauce del HUMEDAL JABOQUE para el proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR AMBIENTAL DEL HUMEDAL JABOQUE” ubicado en el Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, en la localidad de Engativá – UPZ: 74 Engativá en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante radicados 2019ER18880 del 24 de enero de 2019 y 2019ER71216 del 29 de marzo del mismo año, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, complementa la información para la solicitud del permiso de ocupación de cauce para el HUMEDAL JABOQUE.

Que mediante Auto No. 00483 de fecha 21 de marzo de 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inició al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce, sobre el cauce del Humedal Jaboque para el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR

RESOLUCIÓN No. 00711

AMBIENTAL DEL HUMEDAL JABOQUE”, en la localidad de Engativá – UPZ: 74 Engativá en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 24 de marzo de 2019 al Doctor LEONARDO PEREZ CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía 84.452.05 en calidad de Apoderado Judicial. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 00483 de fecha 21 de marzo de 2019 fue publicado el día 10 de abril de 2019 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 03339 del 12 de abril de 2019, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, para la “CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR AMBIENTAL DEL HUMEDAL JABOQUE”, en la localidad de Engativá – UPZ: 74 Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., del cual se precisa:

“(…) **5. Concepto Técnico:**

5.2 Concepto

El Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque se encuentra ubicado en el occidente de la ciudad, entre el aeropuerto El Dorado y la autopista Medellín, en la localidad de Engativá, el ecosistema de este humedal comprende, además del cuerpo de agua, los canales El Carmelo, Los Ángeles y Marantá, siendo el humedal un afluente directo del río Bogotá.

Cuenta con una extensión aproximada de 151.9 hectáreas (Comisión Conjunta CAR-SDA, 2015), de las cuales la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP planifica intervenir un total de 0.07688 hectáreas en el cauce o superficie de agua del humedal, discriminadas como sigue: 0.0641 hectáreas por medio de senderos ecológicos, 0.0114 hectáreas por medio de observatorios tipo 1 y 0.00138 por medio de observatorios tipo 2.

Una vez adelantada la verificación de las áreas efectivas de ocupación y de construcción propuestas para el proyecto, se identificó que se encuentra en el marco de lo establecido por la Resolución Conjunta CAR-SDA 01 del 13 de febrero de 2015.

Página 2 de 36



RESOLUCIÓN No. 00711

ÍNDICE DE OCUPACIÓN	%	m ²
Plazas, plazoletas, senderos.	13.29	196.692
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	%	m ²
Aula, administración, miradores de aves.	0.061	902.8

FUENTE: CAR-SDA, 2015.

En ese sentido, se procedió a identificar que las intervenciones proyectadas se encuentren en armonía con lo establecido en la zonificación del Plan de Manejo Ambiental del Humedal, adoptado por el acto administrativo antes señalado, encontrando que las obras proyectadas en el cauce del Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque se encuentran en Zonas de Recuperación, cuyos usos permitidos enmarcan la recreación pasiva; investigación científica y monitoreo de forma controlada; educación ambiental; recreación pasiva; y actividades de mantenimiento del ecosistemas, teniendo además como actividades condicionadas las de desarrollo de la infraestructura para la educación ambiental.

El documento establece que en las zonas de recuperación y una vez las islas y en el vaso del humedal reconfigurados, pueden ser adelantadas actividades de investigación científica y monitoreo de forma controlada. Es importante mencionar que durante los años 2016 y 2017 la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP adelantó la reconfiguración hidrogeomorfológica en los tercios medio y bajo del humedal.

Como usos condicionados son establecidos la educación ambiental y monitoreo ambiental indicando que en algunas zonas el paso debe estar restringido, para procurar las condiciones necesarias para la restauración del ecosistema, indicando que en algunos sectores se podrá llevar a cabo las actividades de uso público compatibles con la categoría de área protegida; por lo cual, está permitido el desarrollo de la infraestructura para la Educación Ambiental y recreación pasiva.

Una vez verificado el documento de solicitud de permiso de ocupación de cauce, se encuentra que el proyecto cumple con los factores condicionantes de la Resolución Conjunta CAR-SDA 01 del 13 de febrero de 2015 teniendo en cuenta que los observatorios y senderos propuestos se proyectan con materiales permeables, teniendo estos últimos un metro de ancho, extendiendo al cauce la rigurosidad exigida para la ronda hidráulica.

Con la designación de 11 complejos de humedales urbanos Ramsar, Bogotá se convirtió en la primera ciudad del país en tener un complejo de humedales urbanos con la máxima certificación ambiental a nivel mundial, con un área total de 667,38 hectáreas (Ministerio de

RESOLUCIÓN No. 00711

Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2018), dentro de los cuales se encuentra el PEDH Jaboque.

Es importante mencionar que como antecedentes de intervenciones de infraestructura como senderos y observatorios en humedales bajo esta certificación se encuentran casos como el de Marjal de Almenara en España, Östen en Suecia, y el sistema de humedales de Ørland en Noruega.

A nivel local, es posible evidenciar el establecimiento de estas estructuras en los Parques Ecológicos Distritales de Humedal Santa María del Lago y Córdoba.

Según la Resolución VIII.14 sobre Nuevos lineamientos para la planificación del manejo de los sitios Ramsar y otros humedales La función más importante del proceso de planificación del manejo de los humedales y de un plan de manejo es la de definir los objetivos de manejo del sitio (Convención de RAMSAR, 2002). Conforme lo anterior y una vez examinados los objetivos del Plan de Acción para el período 2015 -2025 del PMA del humedal, se encuentra el de:

Consolidar espacios de educación ambiental, acercamiento y participación comunitaria, que permitan el desarrollo de conocimientos, valores, actitudes y comportamientos que promuevan el desarrollo de acciones más responsables con el ecosistema, mediante la implementación de actividades eco pedagógicas y/o lúdicas de contemplación.

Adicionalmente, el documento técnico del Plan de Manejo Ambiental establece que

El humedal cuenta con sitios para la contemplación como lo son el mirador de la 111A, espejo de agua en el brazo de Villa Gladis y la cuenca baja, como espacio natural, en donde se observa el paisaje y las comunidades bióticas que lo conforma, especialmente aves y la vegetación, aunque a esta última no se le preste mucha atención para algunas personas. Se puede plantear la elaboración de un sendero interpretativo donde los visitantes en sitios señalados puedan observar elementos representativos del paisaje, como la fauna e incluso los elementos arqueológicos.

*Teniendo en cuenta lo anterior y con base en la información allegada a esta Secretaría por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y la plasmada en el acta de visita de evaluación de permiso de ocupación de cauce llevada a cabo los días 28 y 29 de marzo de 2019, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP, considera **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE DEL PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL DE HUMEDAL JABOQUE**, toda vez que se ejecutará la obra denominada Corredor Ambiental*

Página 4 de 36

RESOLUCIÓN No. 00711

del Humedal Jaboque por medio de la construcción de cinco (5) observatorios Tipo 1, un (1) observatorio Tipo 2, y ocho (8) tramos de senderos palafíticos; en el término de doce (12) meses.

La ocupación permanente del cauce del Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, por medio de las obras de corredores ambientales permitirá generar un aumento en las áreas accesibles a la comunidad, así como en la promoción de acciones de apropiación de territorio, que redundará en acciones de protección de este ecosistema.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: "*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*"

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

RESOLUCIÓN No. 00711

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

"Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente :

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)"

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

"Artículo 2.2.3.2. 12. 1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."



RESOLUCIÓN No. 00711

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2. 19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 03339 del 12 de abril de 2019, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce POC PERMANENTE DEL PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL DE HUMEDAL JABOQUE, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la construcción de cinco (5) observatorios Tipo 1, un (1) observatorio Tipo 2, y ocho (8) tramos de senderos palafíticos a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.

Las actividades constructivas que comprenden la ocupación PERMANENTE del PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL DE HUMEDAL JABOQUE tendrán un plazo de doce (12) meses y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la tabla 1 de este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente"*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

RESOLUCIÓN No. 00711

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *"Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."*

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por la Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE DEL PARQUE ECOLÓGICO DISTRICTAL DE HUMEDAL JABOQUE para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la construcción de cinco (5) observatorios Tipo 1, un (1) observatorio Tipo 2, y ocho (8) tramos de senderos palafíticos, a la altura de las siguientes coordenadas:

ID_SDA	LAYER	POINT_X	POINT_Y	Zona	Estructura	JOIN_SDA
1	ZAPATAS	93885,370	113234,944	Cauce	Mirador 1	CAUCE
2	ZAPATAS	93884,990	113235,068	Cauce	Mirador 1	CAUCE
3	ZAPATAS	93885,494	113235,325	Cauce	Mirador 1	CAUCE
4	ZAPATAS	93885,114	113235,448	Cauce	Mirador 1	CAUCE
5	ZAPATAS	93886,515	113238,463	Cauce	Mirador 1	CAUCE



RESOLUCIÓN No. 00711

6	ZAPATAS	93886,134	113238,587	Cauce	Mirador 1	CAUCE
7	ZAPATAS	93886,638	113238,843	Cauce	Mirador 1	CAUCE
8	ZAPATAS	93886,258	113238,967	Cauce	Mirador 1	CAUCE
9	ZAPATAS	93890,319	113237,226	Cauce	Mirador 1	CAUCE
10	ZAPATAS	93889,938	113237,349	Cauce	Mirador 1	CAUCE
11	ZAPATAS	93890,442	113237,606	Cauce	Mirador 1	CAUCE
12	ZAPATAS	93890,062	113237,730	Cauce	Mirador 1	CAUCE
13	ZAPATAS	93889,174	113233,707	Cauce	Mirador 1	CAUCE
14	ZAPATAS	93888,794	113233,831	Cauce	Mirador 1	CAUCE
15	ZAPATAS	93889,298	113234,087	Cauce	Mirador 1	CAUCE
16	ZAPATAS	93888,918	113234,211	Cauce	Mirador 1	CAUCE
49	ZAPATAS	92821,943	113825,476	Cauce	Mirador 4	CAUCE
50	ZAPATAS	92821,556	113825,580	Cauce	Mirador 4	CAUCE
51	ZAPATAS	92822,046	113825,862	Cauce	Mirador 4	CAUCE
52	ZAPATAS	92821,660	113825,966	Cauce	Mirador 4	CAUCE
57	ZAPATAS	92826,764	113828,015	Cauce	Mirador 4	CAUCE
58	ZAPATAS	92826,378	113828,118	Cauce	Mirador 4	CAUCE
59	ZAPATAS	92826,867	113828,401	Cauce	Mirador 4	CAUCE
61	ZAPATAS	92825,806	113824,441	Cauce	Mirador 4	CAUCE
62	ZAPATAS	92825,420	113824,544	Cauce	Mirador 4	CAUCE
63	ZAPATAS	92825,910	113824,827	Cauce	Mirador 4	CAUCE
64	ZAPATAS	92825,523	113824,931	Cauce	Mirador 4	CAUCE



RESOLUCIÓN No. 00711

65	ZAPATAS	93197,740	114185,778	Cauce	Mirador 5	CAUCE
66	ZAPATAS	93197,681	114186,340	Cauce	Mirador 5	CAUCE
67	ZAPATAS	93197,429	114186,030	Cauce	Mirador 5	CAUCE
68	ZAPATAS	93195,117	114188,417	Cauce	Mirador 5	CAUCE
69	ZAPATAS	93194,865	114188,107	Cauce	Mirador 5	CAUCE
70	ZAPATAS	93194,806	114188,669	Cauce	Mirador 5	CAUCE
71	ZAPATAS	93194,554	114188,358	Cauce	Mirador 5	CAUCE
72	ZAPATAS	93197,634	114191,526	Cauce	Mirador 5	CAUCE
73	ZAPATAS	93197,383	114191,215	Cauce	Mirador 5	CAUCE
74	ZAPATAS	93197,323	114191,778	Cauce	Mirador 5	CAUCE
75	ZAPATAS	93197,072	114191,467	Cauce	Mirador 5	CAUCE
76	ZAPATAS	93200,510	114189,197	Cauce	Mirador 5	CAUCE
77	ZAPATAS	93200,258	114188,886	Cauce	Mirador 5	CAUCE
78	ZAPATAS	93200,199	114189,449	Cauce	Mirador 5	CAUCE
79	ZAPATAS	93199,947	114189,138	Cauce	Mirador 5	CAUCE
80	ZAPATAS	93354,495	114061,700	Cauce	Mirador 6	CAUCE
81	ZAPATAS	93354,252	114061,382	Cauce	Mirador 6	CAUCE
82	ZAPATAS	93354,178	114061,943	Cauce	Mirador 6	CAUCE
83	ZAPATAS	93353,935	114061,626	Cauce	Mirador 6	CAUCE
84	ZAPATAS	93351,561	114063,953	Cauce	Mirador 6	CAUCE
85	ZAPATAS	93351,317	114063,636	Cauce	Mirador 6	CAUCE
86	ZAPATAS	93351,243	114064,196	Cauce	Mirador 6	CAUCE



RESOLUCIÓN No. 00711

87	ZAPATAS	93351,000	114063,879	Cauce	Mirador 6	CAUCE
88	ZAPATAS	93353,996	114067,126	Cauce	Mirador 6	CAUCE
89	ZAPATAS	93353,753	114066,808	Cauce	Mirador 6	CAUCE
90	ZAPATAS	93353,679	114067,369	Cauce	Mirador 6	CAUCE
91	ZAPATAS	93353,436	114067,052	Cauce	Mirador 6	CAUCE
92	ZAPATAS	93356,931	114064,873	Cauce	Mirador 6	CAUCE
93	ZAPATAS	93356,688	114064,555	Cauce	Mirador 6	CAUCE
94	ZAPATAS	93356,614	114065,116	Cauce	Mirador 6	CAUCE
95	ZAPATAS	93356,370	114064,799	Cauce	Mirador 6	CAUCE
96	ZAPATAS	93426,638	114003,768	Cauce	Mirador 7	CAUCE
97	ZAPATAS	93426,382	114003,461	Cauce	Mirador 7	CAUCE
98	ZAPATAS	93426,331	114004,024	Cauce	Mirador 7	CAUCE
99	ZAPATAS	93426,075	114003,717	Cauce	Mirador 7	CAUCE
100	ZAPATAS	93423,797	114006,139	Cauce	Mirador 7	CAUCE
101	ZAPATAS	93423,541	114005,831	Cauce	Mirador 7	CAUCE
102	ZAPATAS	93423,490	114006,395	Cauce	Mirador 7	CAUCE
103	ZAPATAS	93423,234	114006,088	Cauce	Mirador 7	CAUCE
104	ZAPATAS	93426,361	114009,209	Cauce	Mirador 7	CAUCE
105	ZAPATAS	93426,104	114008,902	Cauce	Mirador 7	CAUCE
106	ZAPATAS	93426,054	114009,466	Cauce	Mirador 7	CAUCE
107	ZAPATAS	93425,797	114009,159	Cauce	Mirador 7	CAUCE
108	ZAPATAS	93429,201	114006,838	Cauce	Mirador 7	CAUCE



RESOLUCIÓN No. 00711

109	ZAPATAS	93428,945	114006,531	Cauce	Mirador 7	CAUCE
110	ZAPATAS	93428,894	114007,095	Cauce	Mirador 7	CAUCE
111	ZAPATAS	93428,638	114006,788	Cauce	Mirador 7	CAUCE
120	ZAPATAS	93578,470	113692,076	Cauce	Observatorio 2	CAUCE
121	ZAPATAS	93577,270	113692,065	Cauce	Observatorio 2	CAUCE
122	ZAPATAS	93578,435	113695,776	Cauce	Observatorio 2	CAUCE
123	ZAPATAS	93577,235	113695,765	Cauce	Observatorio 2	CAUCE
124	ZAPATAS	93581,001	113692,100	Cauce	Observatorio 2	CAUCE
125	ZAPATAS	93579,801	113692,089	Cauce	Observatorio 2	CAUCE
127	ZAPATAS	93579,766	113695,788	Cauce	Observatorio 2	CAUCE
128	ZAPATAS	93853,660	113219,186	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
129	ZAPATAS	93855,169	113218,205	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
130	ZAPATAS	93854,205	113220,024	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
131	ZAPATAS	93855,714	113219,043	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
137	ZAPATAS	93834,384	113209,305	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
140	ZAPATAS	93838,101	113212,650	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
141	ZAPATAS	93838,844	113213,318	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
142	ZAPATAS	93837,640	113214,656	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
143	ZAPATAS	93836,897	113213,988	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
144	ZAPATAS	93842,561	113216,663	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
145	ZAPATAS	93843,304	113217,332	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
148	ZAPATAS	93846,888	113219,912	Cauce	Palafítico 1	CAUCE



RESOLUCIÓN No. 00711

149	ZAPATAS	93847,866	113220,119	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
150	ZAPATAS	93847,492	113221,880	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
152	ZAPATAS	93852,757	113221,158	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
153	ZAPATAS	93853,735	113221,365	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
154	ZAPATAS	93853,361	113223,126	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
156	ZAPATAS	93858,658	113223,573	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
157	ZAPATAS	93859,203	113224,412	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
158	ZAPATAS	93857,693	113225,393	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
159	ZAPATAS	93857,149	113224,554	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
164	ZAPATAS	93867,905	113228,475	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
165	ZAPATAS	93868,883	113228,682	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
168	ZAPATAS	93873,774	113229,721	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
169	ZAPATAS	93874,753	113229,928	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
170	ZAPATAS	93874,379	113231,689	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
171	ZAPATAS	93873,401	113231,481	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
172	ZAPATAS	93879,644	113230,966	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
173	ZAPATAS	93880,622	113231,174	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
174	ZAPATAS	93880,248	113232,935	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
175	ZAPATAS	93879,270	113232,727	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
176	ZAPATAS	93858,396	113213,971	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
177	ZAPATAS	93859,394	113213,918	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
178	ZAPATAS	93859,490	113215,716	Cauce	Palafítico 1	CAUCE



RESOLUCIÓN No. 00711

179	ZAPATAS	93858,491	113215,769	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
180	ZAPATAS	93864,388	113213,656	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
181	ZAPATAS	93865,386	113213,603	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
182	ZAPATAS	93865,481	113215,400	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
183	ZAPATAS	93864,483	113215,453	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
184	ZAPATAS	93870,339	113215,774	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
185	ZAPATAS	93871,230	113216,227	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
186	ZAPATAS	93870,414	113217,831	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
187	ZAPATAS	93869,523	113217,378	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
188	ZAPATAS	93875,686	113218,496	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
189	ZAPATAS	93876,577	113218,950	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
190	ZAPATAS	93875,761	113220,554	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
191	ZAPATAS	93874,869	113220,100	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
192	ZAPATAS	93880,341	113222,715	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
193	ZAPATAS	93880,651	113223,666	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
194	ZAPATAS	93878,939	113224,223	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
195	ZAPATAS	93878,630	113223,272	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
196	ZAPATAS	93882,197	113228,421	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
197	ZAPATAS	93882,507	113229,372	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
198	ZAPATAS	93880,795	113229,929	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
199	ZAPATAS	93880,485	113228,978	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
200	ZAPATAS	93884,053	113234,127	Cauce	Palafítico 1	CAUCE



RESOLUCIÓN No. 00711

201	ZAPATAS	93884,362	113235,078	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
202	ZAPATAS	93882,651	113235,635	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
203	ZAPATAS	93882,341	113234,684	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
212	ZAPATAS	93852,404	113214,287	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
213	ZAPATAS	93853,403	113214,234	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
214	ZAPATAS	93853,498	113216,031	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
215	ZAPATAS	93852,499	113216,084	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
216	ZAPATAS	93849,797	113209,939	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
217	ZAPATAS	93850,342	113210,777	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
218	ZAPATAS	93848,833	113211,759	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
219	ZAPATAS	93848,288	113210,920	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
220	ZAPATAS	93846,528	113204,908	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
221	ZAPATAS	93847,073	113205,746	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
222	ZAPATAS	93845,564	113206,727	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
223	ZAPATAS	93845,019	113205,889	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
230	ZAPATAS	93837,435	113200,197	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
231	ZAPATAS	93836,457	113199,990	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
232	ZAPATAS	93830,960	113196,983	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
233	ZAPATAS	93831,939	113197,190	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
234	ZAPATAS	93831,566	113198,951	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
235	ZAPATAS	93830,587	113198,744	Cauce	Palafítico 1	CAUCE
262	ZAPATAS	92814,980	113855,884	Cauce	Palafítico 10	CAUCE



RESOLUCIÓN No. 00711

263	ZAPATAS	92813,421	113854,984	Cauce	Palafítico 10	CAUCE
264	ZAPATAS	92817,480	113851,554	Cauce	Palafítico 10	CAUCE
265	ZAPATAS	92815,921	113850,654	Cauce	Palafítico 10	CAUCE
266	ZAPATAS	92817,980	113850,688	Cauce	Palafítico 10	CAUCE
267	ZAPATAS	92816,421	113849,788	Cauce	Palafítico 10	CAUCE
268	ZAPATAS	92820,236	113845,881	Cauce	Palafítico 10	CAUCE
269	ZAPATAS	92818,445	113845,703	Cauce	Palafítico 10	CAUCE
270	ZAPATAS	92820,335	113844,886	Cauce	Palafítico 10	CAUCE
271	ZAPATAS	92818,544	113844,708	Cauce	Palafítico 10	CAUCE
272	ZAPATAS	92820,830	113839,910	Cauce	Palafítico 10	CAUCE
274	ZAPATAS	92820,929	113838,915	Cauce	Palafítico 10	CAUCE
275	ZAPATAS	92819,138	113838,737	Cauce	Palafítico 10	CAUCE
420	ZAPATAS	92749,618	113937,323	Cauce	Palafítico 11	CAUCE
421	ZAPATAS	92749,504	113935,526	Cauce	Palafítico 11	CAUCE
422	ZAPATAS	92750,616	113937,260	Cauce	Palafítico 11	CAUCE
456	ZAPATAS	92789,780	113912,256	Cauce	Palafítico 11	CAUCE
458	ZAPATAS	92789,046	113911,577	Cauce	Palafítico 11	CAUCE
476	ZAPATAS	93967,088	113466,115	Cauce	Palafítico 12	CAUCE
477	ZAPATAS	93968,050	113464,594	Cauce	Palafítico 12	CAUCE
478	ZAPATAS	93967,934	113466,650	Cauce	Palafítico 12	CAUCE
479	ZAPATAS	93968,896	113465,128	Cauce	Palafítico 12	CAUCE
480	ZAPATAS	93958,156	113473,179	Cauce	Palafítico 12	CAUCE



RESOLUCIÓN No. 00711

481	ZAPATAS	93959,726	113472,298	Cauce	Palafítico 12	CAUCE
482	ZAPATAS	93958,645	113474,051	Cauce	Palafítico 12	CAUCE
483	ZAPATAS	93960,215	113473,170	Cauce	Palafítico 12	CAUCE
1044	ZAPATAS	93749,450	113586,001	Cauce	Palafítico 16	CAUCE
1046	ZAPATAS	93748,807	113586,767	Cauce	Palafítico 16	CAUCE
1048	ZAPATAS	93745,593	113590,597	Cauce	Palafítico 16	CAUCE
1050	ZAPATAS	93744,950	113591,363	Cauce	Palafítico 16	CAUCE
1051	ZAPATAS	93746,329	113592,520	Cauce	Palafítico 16	CAUCE
1052	ZAPATAS	93741,736	113595,193	Cauce	Palafítico 16	CAUCE
1053	ZAPATAS	93743,114	113596,350	Cauce	Palafítico 16	CAUCE
1054	ZAPATAS	93741,093	113595,959	Cauce	Palafítico 16	CAUCE
1055	ZAPATAS	93742,472	113597,116	Cauce	Palafítico 16	CAUCE
1056	ZAPATAS	93737,879	113599,789	Cauce	Palafítico 16	CAUCE
1057	ZAPATAS	93739,257	113600,946	Cauce	Palafítico 16	CAUCE
1058	ZAPATAS	93737,236	113600,555	Cauce	Palafítico 16	CAUCE
1059	ZAPATAS	93738,614	113601,712	Cauce	Palafítico 16	CAUCE
1060	ZAPATAS	93734,021	113604,385	Cauce	Palafítico 16	CAUCE
1061	ZAPATAS	93735,400	113605,542	Cauce	Palafítico 16	CAUCE
1062	ZAPATAS	93733,378	113605,151	Cauce	Palafítico 16	CAUCE
1063	ZAPATAS	93734,757	113606,308	Cauce	Palafítico 16	CAUCE
1064	ZAPATAS	93730,176	113608,967	Cauce	Palafítico 16	CAUCE
1065	ZAPATAS	93731,554	113610,124	Cauce	Palafítico 16	CAUCE



RESOLUCIÓN No. 00711

1066	ZAPATAS	93729,533	113609,733	Cauce	Palafítico 16	CAUCE
1067	ZAPATAS	93730,912	113610,890	Cauce	Palafítico 16	CAUCE
1068	ZAPATAS	93725,362	113611,852	Cauce	Palafítico 16	CAUCE
1069	ZAPATAS	93726,201	113613,445	Cauce	Palafítico 16	CAUCE
1070	ZAPATAS	93724,478	113612,317	Cauce	Palafítico 16	CAUCE
1071	ZAPATAS	93725,316	113613,910	Cauce	Palafítico 16	CAUCE
1118	ZAPATAS	93670,617	113657,171	Cauce	Palafítico 16	CAUCE
1120	ZAPATAS	93666,088	113659,290	Cauce	Palafítico 16	CAUCE
1121	ZAPATAS	93666,851	113660,921	Cauce	Palafítico 16	CAUCE
1122	ZAPATAS	93665,183	113659,714	Cauce	Palafítico 16	CAUCE
1123	ZAPATAS	93665,946	113661,345	Cauce	Palafítico 16	CAUCE
1124	ZAPATAS	93661,644	113663,715	Cauce	Palafítico 16	CAUCE
1126	ZAPATAS	93661,131	113664,574	Cauce	Palafítico 16	CAUCE
1140	ZAPATAS	93642,914	113673,286	Cauce	Palafítico 16	CAUCE
1142	ZAPATAS	93642,069	113673,822	Ronda	Palafítico 16	CAUCE
1144	ZAPATAS	93637,848	113676,502	Cauce	Palafítico 16	CAUCE
1145	ZAPATAS	93638,813	113678,022	Cauce	Palafítico 16	CAUCE
1146	ZAPATAS	93637,004	113677,038	Cauce	Palafítico 16	CAUCE
1147	ZAPATAS	93637,969	113678,558	Cauce	Palafítico 16	CAUCE
1174	ZAPATAS	93928,789	113512,539	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1176	ZAPATAS	93924,837	113515,603	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1177	ZAPATAS	93925,940	113517,026	Cauce	Palafítico 17	CAUCE



RESOLUCIÓN No. 00711

1178	ZAPATAS	93924,047	113516,216	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1179	ZAPATAS	93925,150	113517,638	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1180	ZAPATAS	93920,095	113519,279	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1181	ZAPATAS	93921,198	113520,702	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1182	ZAPATAS	93919,305	113519,892	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1183	ZAPATAS	93920,408	113521,315	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1186	ZAPATAS	93914,847	113522,837	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1188	ZAPATAS	93910,899	113521,035	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1190	ZAPATAS	93909,990	113520,619	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1192	ZAPATAS	93904,745	113519,808	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1193	ZAPATAS	93905,024	113521,586	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1194	ZAPATAS	93903,757	113519,964	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1195	ZAPATAS	93904,037	113521,742	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1196	ZAPATAS	93898,818	113520,741	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1197	ZAPATAS	93899,097	113522,519	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1198	ZAPATAS	93897,830	113520,896	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1199	ZAPATAS	93898,110	113522,674	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1200	ZAPATAS	93892,891	113521,673	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1201	ZAPATAS	93893,170	113523,451	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1202	ZAPATAS	93891,903	113521,829	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1203	ZAPATAS	93892,182	113523,607	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1204	ZAPATAS	93887,711	113521,043	Cauce	Palafítico 17	CAUCE



RESOLUCIÓN No. 00711

1205	ZAPATAS	93886,954	113522,676	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1206	ZAPATAS	93886,803	113520,622	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1207	ZAPATAS	93886,046	113522,255	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1208	ZAPATAS	93882,267	113518,520	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1209	ZAPATAS	93881,510	113520,153	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1210	ZAPATAS	93881,360	113518,099	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1211	ZAPATAS	93880,603	113519,732	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1216	ZAPATAS	93871,380	113513,473	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1218	ZAPATAS	93870,472	113513,053	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1220	ZAPATAS	93865,511	113513,337	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1221	ZAPATAS	93867,227	113513,879	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1222	ZAPATAS	93865,210	113514,290	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1223	ZAPATAS	93866,926	113514,833	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1236	ZAPATAS	93847,330	113520,558	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1238	ZAPATAS	93846,332	113520,620	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1239	ZAPATAS	93846,443	113522,417	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1240	ZAPATAS	93841,628	113520,719	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1241	ZAPATAS	93841,207	113522,469	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1242	ZAPATAS	93840,655	113520,486	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1243	ZAPATAS	93840,235	113522,236	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1244	ZAPATAS	93835,383	113520,456	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1245	ZAPATAS	93835,746	113522,219	Cauce	Palafítico 17	CAUCE



RESOLUCIÓN No. 00711

1246	ZAPATAS	93834,404	113520,657	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1247	ZAPATAS	93834,767	113522,420	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1248	ZAPATAS	93829,506	113521,665	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1249	ZAPATAS	93829,869	113523,428	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1250	ZAPATAS	93828,527	113521,867	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1251	ZAPATAS	93828,890	113523,630	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1252	ZAPATAS	93823,630	113522,875	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1253	ZAPATAS	93823,992	113524,638	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1254	ZAPATAS	93822,650	113523,076	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1255	ZAPATAS	93823,013	113524,839	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1256	ZAPATAS	93817,753	113524,084	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1257	ZAPATAS	93818,116	113525,847	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1258	ZAPATAS	93816,773	113524,286	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1259	ZAPATAS	93817,136	113526,049	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1260	ZAPATAS	93812,295	113527,140	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1261	ZAPATAS	93813,787	113528,146	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1262	ZAPATAS	93811,736	113527,969	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1263	ZAPATAS	93813,228	113528,975	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1264	ZAPATAS	93808,762	113531,043	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1266	ZAPATAS	93807,832	113531,412	Cauce	Palafítico 17	CAUCE
1300	ZAPATAS	94080,221	113401,782	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1301	ZAPATAS	94080,752	113403,502	Cauce	Palafítico 18	CAUCE



RESOLUCIÓN No. 00711

1302	ZAPATAS	94079,266	113402,077	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1303	ZAPATAS	94079,797	113403,797	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1304	ZAPATAS	94075,199	113405,536	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1305	ZAPATAS	94076,605	113406,660	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1306	ZAPATAS	94074,574	113406,317	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1307	ZAPATAS	94075,980	113407,441	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1308	ZAPATAS	94071,451	113410,221	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1309	ZAPATAS	94072,857	113411,346	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1310	ZAPATAS	94070,827	113411,002	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1311	ZAPATAS	94072,232	113412,127	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1312	ZAPATAS	94067,703	113414,907	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1313	ZAPATAS	94069,109	113416,031	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1314	ZAPATAS	94067,079	113415,688	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1315	ZAPATAS	94068,485	113416,812	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1380	ZAPATAS	93977,665	113460,354	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1381	ZAPATAS	93979,397	113460,843	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1382	ZAPATAS	93977,393	113461,317	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1383	ZAPATAS	93979,125	113461,806	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1384	ZAPATAS	93975,389	113465,147	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1385	ZAPATAS	93976,600	113466,479	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1386	ZAPATAS	93974,649	113465,820	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1387	ZAPATAS	93975,860	113467,151	Cauce	Palafítico 18	CAUCE



RESOLUCIÓN No. 00711

1388	ZAPATAS	93970,950	113469,183	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1390	ZAPATAS	93970,210	113469,856	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1392	ZAPATAS	93966,510	113473,219	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1394	ZAPATAS	93965,770	113473,892	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1412	ZAPATAS	93944,706	113494,027	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1413	ZAPATAS	93946,201	113495,030	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1414	ZAPATAS	93944,149	113494,857	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1415	ZAPATAS	93945,643	113495,860	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1417	ZAPATAS	93942,855	113500,011	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1420	ZAPATAS	93938,015	113503,988	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1422	ZAPATAS	93937,458	113504,818	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1424	ZAPATAS	93934,321	113508,251	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1426	ZAPATAS	93933,531	113508,863	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1428	ZAPATAS	93956,172	113467,485	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1429	ZAPATAS	93956,960	113466,870	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1430	ZAPATAS	93958,068	113468,288	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1431	ZAPATAS	93957,280	113468,904	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1432	ZAPATAS	93960,901	113463,792	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1433	ZAPATAS	93961,689	113463,176	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1434	ZAPATAS	93962,797	113464,595	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1435	ZAPATAS	93962,009	113465,210	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1436	ZAPATAS	93962,700	113459,537	Cauce	Palafítico 18	CAUCE



RESOLUCIÓN No. 00711

1437	ZAPATAS	93962,704	113458,537	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1438	ZAPATAS	93964,504	113458,545	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1439	ZAPATAS	93964,500	113459,545	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1440	ZAPATAS	93965,652	113454,098	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1441	ZAPATAS	93966,440	113453,482	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1442	ZAPATAS	93967,549	113454,900	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1443	ZAPATAS	93966,761	113455,516	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1444	ZAPATAS	93971,702	113453,731	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1445	ZAPATAS	93972,606	113454,158	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1446	ZAPATAS	93971,839	113455,786	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1447	ZAPATAS	93970,934	113455,360	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1448	ZAPATAS	93977,129	113456,289	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1449	ZAPATAS	93978,034	113456,715	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1450	ZAPATAS	93977,267	113458,344	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1451	ZAPATAS	93976,362	113457,917	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1452	ZAPATAS	93982,557	113458,847	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1454	ZAPATAS	93982,694	113460,901	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1455	ZAPATAS	93981,789	113460,475	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1460	ZAPATAS	93951,104	113466,301	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1461	ZAPATAS	93952,082	113466,510	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1462	ZAPATAS	93951,704	113468,270	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1463	ZAPATAS	93950,727	113468,061	Cauce	Palafítico 18	CAUCE



RESOLUCIÓN No. 00711

1464	ZAPATAS	93945,237	113465,043	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1465	ZAPATAS	93946,215	113465,253	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1466	ZAPATAS	93945,838	113467,013	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1467	ZAPATAS	93944,860	113466,803	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1468	ZAPATAS	93942,482	113471,169	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1469	ZAPATAS	93942,728	113470,199	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1470	ZAPATAS	93944,473	113470,643	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1471	ZAPATAS	93944,227	113471,612	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1472	ZAPATAS	93941,004	113476,984	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1473	ZAPATAS	93941,250	113476,014	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1474	ZAPATAS	93942,995	113476,458	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1475	ZAPATAS	93942,748	113477,427	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1476	ZAPATAS	93942,820	113482,645	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1477	ZAPATAS	93941,987	113482,092	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1478	ZAPATAS	93942,982	113480,592	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1479	ZAPATAS	93943,816	113481,145	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1480	ZAPATAS	93947,819	113485,963	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1481	ZAPATAS	93946,986	113485,410	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1482	ZAPATAS	93947,981	113483,910	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1483	ZAPATAS	93948,815	113484,463	Cauce	Palafítico 18	CAUCE
1484	ZAPATAS	93805,247	113318,314	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1485	ZAPATAS	93804,260	113318,150	Cauce	Palafítico 2	CAUCE



RESOLUCIÓN No. 00711

1486	ZAPATAS	93804,555	113316,374	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1487	ZAPATAS	93805,541	113316,538	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1488	ZAPATAS	93811,166	113319,296	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1489	ZAPATAS	93810,179	113319,132	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1490	ZAPATAS	93810,474	113317,356	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1491	ZAPATAS	93811,460	113317,520	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1492	ZAPATAS	93815,515	113322,142	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1493	ZAPATAS	93814,806	113321,437	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1494	ZAPATAS	93816,075	113320,161	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1495	ZAPATAS	93816,784	113320,866	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1496	ZAPATAS	93821,071	113324,973	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1497	ZAPATAS	93820,106	113325,235	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1498	ZAPATAS	93819,635	113323,497	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1499	ZAPATAS	93820,600	113323,236	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1500	ZAPATAS	93826,862	113323,403	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1501	ZAPATAS	93825,897	113323,665	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1502	ZAPATAS	93825,426	113321,928	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1503	ZAPATAS	93826,391	113321,666	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1504	ZAPATAS	93832,653	113321,834	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1505	ZAPATAS	93831,688	113322,095	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1506	ZAPATAS	93831,217	113320,358	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1507	ZAPATAS	93832,182	113320,096	Cauce	Palafítico 2	CAUCE



RESOLUCIÓN No. 00711

1508	ZAPATAS	93838,444	113320,264	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1509	ZAPATAS	93837,479	113320,525	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1510	ZAPATAS	93837,008	113318,788	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1511	ZAPATAS	93837,973	113318,527	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1520	ZAPATAS	93805,247	113318,314	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1521	ZAPATAS	93804,555	113316,374	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1522	ZAPATAS	93805,541	113316,538	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1523	ZAPATAS	93799,328	113317,331	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1524	ZAPATAS	93798,341	113317,168	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1525	ZAPATAS	93798,636	113315,392	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1526	ZAPATAS	93799,622	113315,556	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1527	ZAPATAS	93793,409	113316,349	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1528	ZAPATAS	93792,422	113316,185	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1529	ZAPATAS	93792,717	113314,410	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1530	ZAPATAS	93793,703	113314,573	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1531	ZAPATAS	93787,490	113315,367	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1547	ZAPATAS	93765,873	113318,175	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1548	ZAPATAS	93765,034	113317,629	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1549	ZAPATAS	93766,016	113316,121	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1550	ZAPATAS	93766,854	113316,666	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1551	ZAPATAS	93760,843	113314,903	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1552	ZAPATAS	93760,005	113314,358	Cauce	Palafítico 2	CAUCE



RESOLUCIÓN No. 00711

1553	ZAPATAS	93760,986	113312,849	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1554	ZAPATAS	93761,825	113313,394	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1559	ZAPATAS	93749,910	113312,548	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1560	ZAPATAS	93748,911	113312,495	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1563	ZAPATAS	93743,918	113312,230	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1564	ZAPATAS	93742,920	113312,177	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1565	ZAPATAS	93743,015	113310,379	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1566	ZAPATAS	93744,014	113310,432	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1567	ZAPATAS	93737,927	113311,911	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1568	ZAPATAS	93736,928	113311,858	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1569	ZAPATAS	93737,023	113310,061	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1570	ZAPATAS	93738,022	113310,114	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1571	ZAPATAS	93732,533	113312,168	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1572	ZAPATAS	93731,642	113312,621	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1573	ZAPATAS	93730,826	113311,017	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1574	ZAPATAS	93731,717	113310,564	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1575	ZAPATAS	93727,185	113314,888	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1576	ZAPATAS	93726,294	113315,341	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1577	ZAPATAS	93725,478	113313,737	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1578	ZAPATAS	93726,369	113313,284	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1579	ZAPATAS	93721,067	113313,493	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1580	ZAPATAS	93720,193	113313,008	Cauce	Palafítico 2	CAUCE



RESOLUCIÓN No. 00711

1581	ZAPATAS	93721,067	113311,434	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1582	ZAPATAS	93721,941	113311,920	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1583	ZAPATAS	93715,822	113310,579	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1584	ZAPATAS	93714,948	113310,093	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1585	ZAPATAS	93715,822	113308,520	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1586	ZAPATAS	93716,696	113309,006	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1587	ZAPATAS	93710,878	113308,752	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1588	ZAPATAS	93709,881	113308,835	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1589	ZAPATAS	93709,733	113307,041	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1590	ZAPATAS	93710,730	113306,959	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1591	ZAPATAS	93704,898	113309,246	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1592	ZAPATAS	93703,902	113309,328	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1593	ZAPATAS	93703,753	113307,534	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1594	ZAPATAS	93704,750	113307,452	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
1595	ZAPATAS	93698,795	113309,632	Cauce	Palafítico 2	CAUCE
2315	ZAPATAS	92801,735	113778,253	Cauce	Palafítico 9	CAUCE
2452	ZAPATAS	93202,163	114193,858	Cauce	Palafítico Mirador 5	CAUCE
2453	ZAPATAS	93202,792	114194,636	Cauce	Palafítico Mirador 5	CAUCE
2454	ZAPATAS	93201,393	114195,768	Cauce	Palafítico Mirador 5	CAUCE
2455	ZAPATAS	93200,764	114194,991	Cauce	Palafítico Mirador	CAUCE



RESOLUCIÓN No. 00711

					5	
2456	ZAPATAS	93199,731	114190,857	Cauce	Palafítico Mirador 5	CAUCE
2457	ZAPATAS	93200,361	114191,634	Cauce	Palafítico Mirador 5	CAUCE
2458	ZAPATAS	93198,962	114192,767	Cauce	Palafítico Mirador 5	CAUCE
2459	ZAPATAS	93198,333	114191,990	Cauce	Palafítico Mirador 5	CAUCE
2464	ZAPATAS	93358,481	114069,599	Cauce	Palafítico Mirador 6	CAUCE
2465	ZAPATAS	93359,090	114070,392	Cauce	Palafítico Mirador 6	CAUCE
2466	ZAPATAS	93357,662	114071,489	Cauce	Palafítico Mirador 6	CAUCE
2467	ZAPATAS	93357,053	114070,695	Cauce	Palafítico Mirador 6	CAUCE
2468	ZAPATAS	93356,110	114066,512	Cauce	Palafítico Mirador 6	CAUCE
2469	ZAPATAS	93356,719	114067,305	Cauce	Palafítico Mirador 6	CAUCE
2470	ZAPATAS	93355,291	114068,401	Cauce	Palafítico Mirador 6	CAUCE
2471	ZAPATAS	93354,682	114067,608	Cauce	Palafítico Mirador 6	CAUCE
2472	ZAPATAS	93432,292	114013,116	Cauce	Palafítico Mirador 7	CAUCE



RESOLUCIÓN No. 00711

2473	ZAPATAS	93432,933	114013,883	Cauce	Palafítico Mirador 7	CAUCE
2474	ZAPATAS	93431,551	114015,037	Cauce	Palafítico Mirador 7	CAUCE
2475	ZAPATAS	93430,911	114014,269	Cauce	Palafítico Mirador 7	CAUCE
2476	ZAPATAS	93428,448	114008,509	Cauce	Palafítico Mirador 7	CAUCE
2477	ZAPATAS	93429,088	114009,277	Cauce	Palafítico Mirador 7	CAUCE
2478	ZAPATAS	93427,707	114010,431	Cauce	Palafítico Mirador 7	CAUCE
2479	ZAPATAS	93427,066	114009,663	Cauce	Palafítico Mirador 7	CAUCE

Tabla 1. Coordenadas de intervención.

Fuente: Radicado No. 2019ER71216 del 29 de marzo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las obras autorizadas en el presente acto administrativo deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de doce (12) meses, contados a partir del inicio de actividades. Dicho plazo podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados los correspondientes permisos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de

Página 31 de 36

RESOLUCIÓN No. 00711

medidas administrativas sancionatorias de resultar responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO TERCERO. LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, deberá iniciar las obras aquí autorizadas dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

PARÁGRAFO CUARTO. El presente permiso se da únicamente para las intervenciones de las que trata el artículo primero del presente acto administrativo. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

ARTICULO TERCERO. LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 03339 del 12 de abril de 2019, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, adoptada mediante resolución 1138 de 2013, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El permiso de ocupación de cauce permanente del Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque se otorga exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en este concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en este documento (Tabla 1). Cabe resaltar que bajo ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en este concepto técnico.
2. El permiso de ocupación de cauce se otorga por un periodo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de inicio de intervención.
3. Dentro del cauce del Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque no podrá acopiarse material de obra, residuos, lodos, maquinaria, herramienta o vehículos. En este sector tampoco podrán adecuarse estructuras provisionales o permanentes adicionales a las establecidas en las coordenadas de la Tabla 1 del presente documento.
4. Deberán ser atendidos la totalidad de los lineamientos emitidos por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad mediante el Concepto Técnico No. 03337 del 12 de abril de 2019 (consecutivo 2019IE83115).



RESOLUCIÓN No. 00711

5. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá dar estricto cumplimiento de lo establecido en la Resolución Conjunta CAR-SDA No. 01 del 13 de febrero de 2015, mediante la cual es adoptado el Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque.
6. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP debe garantizar que las obras no generen fragmentación de la cobertura vegetal nativa ni de los hábitats de la fauna nativa.
7. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP debe garantizar que las obras no propicien altas concentraciones de personas.
8. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP debe detallar la capacidad de carga ecosistémica ambiental para cada estructura de observatorios y senderos previo al inicio de las obras y deberá encontrarse de acuerdo con lo requerido por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad mediante el Concepto Técnico No. 03337 del 12 de abril de 2019 (consecutivo 2019IE83115).
9. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP debe garantizar que las obras no generen alteraciones de las características edafológicas de los sectores a intervenir.
10. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado mediante radicación a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público previo al inicio de cualquier actividad dentro del cauce del Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque.
11. Las intervenciones no deben causar represamientos, disminución de la capacidad hidráulica del cauce de manera permanente o la pérdida de este.
12. La normatividad ambiental vigente; las actividades descritas en las fichas de manejo ambiental de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
13. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, la cual deberá implementarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, y cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben adelantar las actividades de acuerdo con el cronograma presentado en la solicitud.
14. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce.



RESOLUCIÓN No. 00711

15. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”.

16. Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”.

17. No se podrá utilizar el cuerpo de agua para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.

18. Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.

19. Cabe resaltar que la responsabilidad del manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.

20. Al finalizar la ocupación, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas durante la visita de evaluación al permiso de ocupación de cauce.

21. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.

22. La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico del Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.

23. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce del Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque durante la ejecución de las obras.

24. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, deberá presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual debe establecer la finalización de las actividades constructivas, describiendo el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental y de cada uno de los numerales de la resolución de otorgamiento del permiso de ocupación de cauce, así como de los lineamientos emitidos por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad mediante el Concepto Técnico No. 03337 del 12 de abril de 2019 (consecutivo 2019IE83115), esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de

Página 34 de 36

RESOLUCIÓN No. 00711

quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.

ARTICULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTICULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTICULO OCTAVO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTICULO NOVENO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de la Gerente Corporativo Ambiental Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30351548, o quien haga sus veces en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCIÓN No. 00711

ARTICULO DECIMO. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de abril de 2019

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2019-303

Elaboró:

KEVIN FRANCISCO ARBELAEZ
BOHORQUEZ

C.C: 80825050 T.P: 244273

CPS: CONTRATO 20190347 DE 2019 FECHA EJECUCION: 12/04/2019

Revisó:

MONICA ALEJANDRA CHAPARRO
ROJAS

C.C: 1049604339 T.P:

CPS: CONTRATO 20181489 DE 2018 FECHA EJECUCION: 12/04/2019

Aprobó:

Aprobó y firmó:

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA

C.C: 1019042101 T.P: N/A

CPS: FECHA EJECUCION: 12/04/2019